



CUT: 199909-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0457-2022-ANA-AAA.H

Tarapoto, 20 de julio de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 199909-2021**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la empresa **PALMAS DEL SHANUSI S.A**; por la presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, con la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los *"Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador"*

por *Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento*”, estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, en ese sentido, el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala al Debido Procedimiento como uno de los principios que reconoce que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecte;

Que, el literal f del artículo 257° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece los eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones que, la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 354-2013-ANA/ALA-TARAPOTO de fecha 01.10.2013, se otorgó Licencia de Uso de Agua subterránea con fin Poblacional a la empresa PALMAS DEL SHANUSI S. A. procedente del pozo tubular N° 07 – Campamento Sandro, por un caudal de 0,115 l/seg. y un volumen anual de 3 627,00 m³.

Que, a través de CARTA N° 003-2021-GCS-PDSH, de fecha 29.01.2021, la empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A. hace llegar el volumen de agua captado y utilizado en su unidad operativa Campamento Sandro (Agrícola N° 02), por el periodo 2020;

Que, con Informe Técnico N° 0177-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY, de fecha 03.12.2021, la Administración Local de Agua Tarapoto, concluye que:

- La empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A. cuenta con derecho de uso de agua obtenido mediante Resolución Administrativa N° 354-2013-ANA/ALA-TARAPOTO de fecha 01 de octubre de 2013.
- La empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A. remitió mediante CARTA N° 003-2021GCSPDSH, de fecha 29.01.2021 los volúmenes utilizados en el año 2020 en su unidad Operativa CAMPAMENTO SANDRO (Agrícola N° 02).
- Con MEMORANDO MULTIPLE N° 0071-2021-ANA-DARH de fecha de recepción 18.11.2021 la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, hace de conocimiento que existen usuarios que, en el año 2020 utilizaron volúmenes mayores a los otorgados en la licencia de uso de agua, la misma que se detalla en cuadro 7 del REPORTE DE OBSERVACIONES AL REGISTRO DE VOLÚMENES DE AGUA UTILIZADOS EN EL SARH AÑO 2020, detallando que la ALA TARAPOTO cuenta con un (1) usuario subterránea, que utilizó mayor volumen de agua en el año 2020.

- De la comparación entre el volumen otorgado en la licencia de 3 627,00 m³ y el volumen utilizado en el año 2020 de 4 326,00 m³ existe una diferencia de 699,00 m³
- La empresa PALMAS DEL SHANUSI S. A., ha utilizado un volumen de agua en el año 2020 en su unidad operativa CAMPAMENTO SANDRO (Agrícola N° 02) de 699,00 m³, mayor a lo otorgado en la licencia de uso de agua.
- El literal f) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece que, la Autoridad competente para imponer las sanciones es la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga.
- Notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la empresa PALMAS DEL SHANUSI S. A. para que efectúe su descargo en un plazo de cinco (5) días hábiles, respecto a los hechos que se le imputan.

Que, mediante Notificación N° 0022-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA, de fecha de recepción 11.01.2022, se notifica a la empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A., identificada con RUC N° 20450125904, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, en merito a lo advertido en el Informe Técnico N° 0177-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY; siendo que se ha hecho de conocimiento que la empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A., ha utilizado mayor volumen de agua en el año 2020 en su unidad operativa Pozo N° 07 – Campamento Sandro, por un volumen de 4 326,00 m³, la misma que dio a conocer mediante CARTA N° 003-2021-GCS-PDSH, de fecha 29.01.2021, por la cual hizo llegar el volumen de agua utilizado en su unidad operativa, periodo 2020; resultando que del análisis entre el volumen otorgado mediante Resolución Administrativa N° 354-2013-ANA/ALA TARAPOTO de fecha 01.10.2013 de 3 627,00 m³ mediante CARTA N° 003-2021-GCS-PDSH, de fecha 29.01.2021, se determinó que existe un volumen superior de 699,00 m³ y el volumen reportado de 4 326,00 m³, superior al otorgado; los hechos descritos se encuentran tipificados como infracción en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal “i” del artículo 277° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0012010-AG; por lo que en merito a ello, se otorga un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que presente su descargo por escrito y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico;

Que, a través de CARTA N° 003-2022-GCS-PDSH, de fecha 18.01.2022, la empresa PALMAS DEL SHANUSI S. A, presenta ante la ALA Tarapoto, sus descargos ante los cargos imputados en la Notificación N° 0022-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA;

Que, con Informe Técnico N° 0010-2022-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY, de fecha 16.02.2022, la ALA Tarapoto, emite el informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, determinando lo siguiente:

- La empresa PALMAS DEL SHANUSI S. A. cuenta con derecho de uso de agua obtenido mediante Resolución Administrativa N° 354-2013-ANA/ALA-TARAPOTO de fecha 01 de octubre de 2013.
- La empresa PALMAS DEL SHANUSI S. A. remitió mediante CARTA N° 003-2021GCS-PDSH, de fecha 29.01.2021 los volúmenes utilizados en el año 2020 en su unidad operativa Campamento Sandro (Agrícola N° 02).
- Con MEMORANDO MULTIPLE N° 0071-2021-ANA-DARH, de fecha de recepción 18.11.2021 la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, hace de conocimiento que existen usuarios que, en el año 2020 utilizaron volúmenes mayores a los otorgados en la licencia de uso de agua, la misma que se detalla en cuadro 7 del REPORTE DE OBSERVACIONES AL REGISTRO DE

VOLÚMENES DE AGUA UTILIZADOS EN EL SARH AÑO 2020, detallando que la ALA TARAPOTO cuenta con un (1) usuario superficial, que utilizó mayor volumen de agua en el año 2020.

- La empresa PALMAS DEL SHANUSI S. A., ha utilizado en el año 2020, un volumen de agua de 4 326,00 m³.
- De la comparación entre el volumen otorgado en la licencia de 3 627,00 m³, y el volumen utilizado en el año 2020 de 4 326,00 m³, existe una diferencia de 699,00 m³.
- La PALMAS DEL SHANUSI S. A., ha utilizado un volumen de agua en el año 2020 en su unidad operativa Campamento Sandro (Agrícola N° 02) de 699,00 m³, mayor a lo otorgado en la licencia de uso de agua.
- Con NOTIFICACION N° 0022-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 16.12.2021, la ALA TARAPOTO, con fecha 11.01.2022 hace de conocimiento el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A., otorgándole un plazo de cinco (05) días para que efectué su descargo por escrito respecto a la infracción administrativa cometida.
- De la notificación del cargo de la NOTIFICACION N° 0022-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA, realizado con fecha 11.01.2022 y la presentación del descargo mediante CARTA 003-2021-GCS-PDSH con fecha 18.01.2022, esta se ha realizado dentro del plazo establecido.
- De la revisión de los documentos presentados mediante CARTA 003-2021-GCS-PDSH, con fecha 18.01.2022 y la situación de pago en el SARH-S1 de la empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A. referente a su unidad operativa Campamento Sandro (Agrícola N° 02) se encontró que se ha emitido un Recibo N° 2021A03481 por un **volumen anual de 4 326,00 m³, la misma que fue cancelado con fecha 21.10.2021,** con anterioridad a la NOTIFICACION N° 0022-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA, notificada con fecha 11.01.2021.
- Archivar el procedimiento administrativo sancionador, iniciado mediante NOTIFICACION N° 0022-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA notificada con fecha 11.01.2021 en aplicación de literal f), del numeral 1., del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, donde se establece como eximente de responsabilidad por infracción la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255, por lo que la Empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A. unidad operativa Campamento Sandro (Agrícola N° 02), por haber cancelado la retribución económica año 2021 con anterioridad a la imputación de cargo, mediante recibo N° 2021A03481 por un volumen de 4 326,00 m³ y un monto de S/ 55,00 soles, con fecha 21.10.2021.

Mediante Carta N° 0190-2022-ANA-AAA.H, con fecha de recepción 04 de mayo de 2022, se le notificó al administrado el informe final de procedimiento administrativo sancionador, para que formule su descargo en el plazo de cinco (5) días hábiles, habiendo transcurrido el plazo sin que el administrado presente su descargo;

Que, con el Informe Legal N° 052-2022/CFZR-OS90000093, el Área de Asesoría legal determina que:

- Que, revisado los recaudos y tras la evaluación del procedimiento, el profesional de la Administración Local de Agua Tarapoto, concluyo con el archivo del procedimiento administrativo sancionador, iniciado mediante NOTIFICACION

N° 0022-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA, realizado con fecha 11.01.2022, en aplicación de literal f), del numeral 1., del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, donde se establece como eximente de responsabilidad por infracción **la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255**, por lo que la Empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A. unidad operativa CAMPAMENTO SANDRO (Agrícola N° 02), por haber cancelado la retribución económica año 2021 con anterioridad a la imputación de cargo, mediante recibo N° 2021A03481 por un volumen de 4 326,00 m³ y un monto de S/ 55,00 soles, con fecha 21.10.2021.

- El hecho de que el administrado haya cancelado la retribución económica el año 2021 con anterioridad al inicio del procedimiento sancionador recaída en la NOTIFICACION N° 0022-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA, con fecha de recepción **11 de enero de 2022**, presentando el recibo N° 2021A03481 por un volumen de 4 326,00 m³, con fecha **21 de octubre de 2021**, le resulta aplicable como causal eximente de responsabilidad, encontrándose dentro del alcance de lo dispuesto por el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que el administrado subsano con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos; por lo que corresponde archivar el presente procedimiento sancionador.
- Mediante Notificación N° 0022-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA, con cargo de recepción 11 de enero de 2022, el órgano instructor comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A., de conformidad con el Informe Técnico N° 0010-2022-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY, por haber utilizado un volumen de agua en el año 2020 en su unidad operativa CAMPAMENTO SANDRO (Agrícola N° 02) de 4 326,00 m³, mayor a lo otorgado en la licencia de uso de agua, infracción tipificada en el literal “i” del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG; así mismo, la empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A. con respecto a su unidad operativa CAMPAMENTO SANDRO (Agrícola N° 02) presento el Recibo N° 2021A03481 por un volumen anual de 4 326,00 m³, la misma que fue cancelado con fecha 21.10.2021 con anterioridad a la NOTIFICACION N° 0022-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA notificada con fecha 11.01.2022, resultando aplicable como causal eximente de responsabilidad, encontrándose dentro del alcance de lo dispuesto por el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que amerita archivar el presente procedimiento.

Vista la opinión en el Informe Legal N°052-2022/CFZR-OS90000093 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **PALMAS DEL SHANUSI S.A.**, identificada con RUC. N° 20450125904, por cuanto el administrado subsano con anterioridad a la notificación de inicio del procedimiento

sancionador, estando inmerso a lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la Resolución Directoral a la empresa **PALMAS DEL SHANUSI S.A.**, con domicilio en Car. Tarapoto - Yurimaguas Nro. S/N Fundo Palmas del Shanusi (Margen derecho sector río Shanusi) Yurimaguas – Alto Amazonas – Loreto, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Tarapoto, a través de notificación electrónica, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

BENJAMIN ENRIQUE CAMPOS TORRES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA